



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN No. 01 de 2024  
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL -UPN-, LA UNIVERSIDAD  
COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA -UNICOLMAYOR- Y LA ESCUELA TECNOLÓGICA  
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL -ETITC-, PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS INSTALACIONES DE TINTAL - KENNEDY, LOCALIDAD DE  
KENNEDY CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, UPN**, NIT. 899.999.124-4 en adelante **UPN**, creada mediante el Decreto 197 de 1955 representada legalmente por su Rector, el señor **HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.171.041, designado como Rector de la Universidad Pedagógica Nacional para el periodo 2024 - 2028 mediante el Acuerdo del Consejo Superior No 010 del 16 de abril de 2024 y Acta de posesión No. 0360 del 29 de abril de 2024 y facultado para este efecto en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y en el artículo 5 del Acuerdo 027 de 2018 del Consejo Superior Universitario, la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, NIT: 800.144.829-9 en adelante **UNICOLMAYOR**, creada mediante Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, y en su representación el señor **LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.667 de Bogotá D.C., obrando en su condición de Vicerrector de Investigación, Innovación y Extensión según la Resolución No. 751 del 30 de abril de 2024, quien conforme a la Resolución No. 1902 del 27 de noviembre de 2023 y Resolución 2061 del 29 de diciembre de 2023 expedidas por la Rectora de **UNICOLMAYOR**, tiene la competencia para suscribir convenios y la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**, NIT:860.523.694-6, en adelante **ETITC**, establecimiento público de Educación Superior, adscrita al Ministerio de Educación Nacional creada mediante Decreto 146 del 9 de febrero de 1905 y reestructurado mediante Decreto 758 del 26 de abril de 1988, representada legalmente por el Rector **HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía No.91.236.175 de Bucaramanga, en calidad de Rector, nombrado mediante Acuerdo No. 024 del 15 de noviembre de 2023 proferido por el Consejo Directivo, posesionado mediante Acta No.1877 del 13 de diciembre de 2023, facultado por el Acuerdo 005 del 22 de agosto de 2013; quienes conjuntamente podrán denominarse a lo largo del presente documento como **LAS PARTES** o **LAS INSTITUCIONES**, todos en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y/o normativas suscriben el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN** para el ofrecimiento de programas académicos en el inmueble ubicado en la Calle 6 C No. 94 A 25 ubicado en el barrio San Ignacio de la Localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá, previas las siguientes

## I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Que, la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”*, en su artículo 81, creó el Sistema de Universidades del Estado, integrado por todas las universidades estatales u oficiales, para racionalizar y optimizar los recursos humanos, físicos, técnicos y financieros, implementar la transferencia de estudiantes, el intercambio de docentes, la creación o fusión, de programas académicos y de investigación, así como para generar las condiciones de evaluación en las instituciones pertenecientes al sistema.

Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse para la prestación de servicios que se hallen a su cargo.



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educativa de educadores

2

Que, la **UPN** tiene como misión, a través de sus tres ejes misionales: docencia, investigación y proyección social:

- *“Formar sujetos en tanto personas y profesionales de la educación al servicio de la nación y del mundo, en todas las modalidades y los niveles del sistema educativo, y para toda la población.*
- *Construir y difundir conocimiento en los campos educativo, pedagógico, y didáctico, así como en las otras disciplinas asociadas. Este conocimiento surge como resultado de procesos sistemáticos y rigurosos de investigación, docencia y proyección social de relevancia local, regional y global.*
- *Proyectar su saber y construcción de conocimiento a la comunidad educativa, a la sociedad en general, y al Ministerio de Educación Nacional para la producción de políticas educativas que contribuyan al Proyecto Educativo y Pedagógico de la Nación.”*

Que, por su parte la **UNICOLMAYOR**, tiene como tiene como Misión: *“Somos una Universidad pública del orden nacional, reconocida académica y socialmente, de docencia con investigación, participativa e incluyente, con presencia local y regional. Una Institución comprometida con la formación de profesionales integrales, éticos, responsables y con pensamiento crítico; ciudadanos capaces de responder a las realidades, retos, demandas de la sociedad, en armonía con el ambiente”.*

Que, así mismo la **ETITC** tiene como misión: *“formar personas creativas y competentes en las áreas técnicas, tecnológicas e ingenierías capaces de solucionar problemas a través de la investigación aplicada”.*

Que, el 09 de mayo de 2019 se firmó el contrato interadministrativo de comodato 110 -129-358-0-2019 entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (*comodante*) y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (*comodatario*) con un plazo de cinco (5) años, para entregar el uso y disfrute del bien identificado con el registro único de propiedad inmobiliaria – RUPI:3821-3, ubicado en la Calle 6C 94 A – 25, cuya destinación es habilitar la prestación del servicio educativo que permita el acceso y permanencia de los estudiantes del Distrito Capital a la educación de nivel superior, donde la ETITC será la administradora del inmueble.

Que, la ETITC celebró el contrato de comodato No. 279 de 2019 con el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, con un plazo de cinco (5) años, con el fin de dotar las instalaciones entregadas con el contrato interadministrativo de comodato 110 -129-358-0-2019.

Que, entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, Universidad Pedagógica Nacional y la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se celebraron los convenios de cooperación No. 27 de 13 de agosto de 2019 y 02 de 20 de agosto de 2019 respectivamente con el objeto de establecer las bases específicas de cooperación interinstitucional con miras al desarrollo de programas académicos de educación superior, dentro de las instalaciones entregadas en comodato a la **ETITC** en la localidad de Kennedy en la ciudad de Bogotá, D. C., ubicadas en la Calle 6C 94 A — 25.

Que, el 5 de octubre de 2022 la ETITC y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP liquidaron de mutuo acuerdo el Contrato interadministrativo de comodato 110-129-358-0-2019 suscrito el 9 de mayo de 2019.

Que, el 5 de octubre de 2022, la ETITC suscribió Contrato Interadministrativo de Comodato No 110-129-459-0-2022, con un plazo de cinco (5) años, mediante el cual se realizó entrega por parte del DADEP del predio de uso público identificado con el código RUPI: 3821-3, ubicado en la CL 6C 94A – 25, de la localidad de Kennedy, el cual cuenta con un área total de terreno de 17.003,12M2, sobre

2



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educativa de educadores

3

la cual se levanta una construcción de 10.050,22M2, con el fin de habilitar el funcionamiento dotacional educativo superior, de escala metropolitana en la localidad de Kennedy, dejando sin efectos el Acta de Entrega No. 13-15 y/o cualquier otro documento previo de entrega.

Que, el 13 de febrero de 2023 se suscribió Otrosí Modificatorio al Contrato de Comodato No 279 del 11 de julio de 2019, por medio del cual el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy hizo entrega formal y material a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir bienes muebles para la dotación de las instalaciones entregadas mediante el comodato No 110-129-459-0-2022.

Que, en atención a lo anterior **UNICOLMAYOR** y la **ETITC** suscribieron los siguientes documentos: **Otrosí modificatorio No. 01** del 11 de agosto de 2023, con el fin de modificar la cláusula cuarta sobre aportes para que se tenga en cuenta un costo per cápita y prorrogar el Convenio de Cooperación No. 27 del 13 de agosto de 2019, por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 13 de noviembre de 2023; **Otrosí modificatorio No. 02** del 10 de noviembre de 2023 para prorrogar el Convenio de Cooperación No. 27 del 13 de agosto de 2019, hasta el 20 de diciembre de 2023; **Otrosí modificatorio No. 03** del 13 de diciembre de 2023 para prorrogar el Convenio de Cooperación No. 27 del 13 de agosto de 2019, hasta el 31 de mayo de 2024 y **Otrosí modificatorio No. 04** del 17 de mayo de 2024, para prorrogar el Convenio de Cooperación No. 27 del 13 de agosto de 2019, hasta el 30 de junio de 2024.

Que, así mismo la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL** y la **ETITC** suscribieron los siguientes documentos: otrosí modificatorio No. 01 de 16 de agosto de 2023, por el término de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 20 de diciembre de 2023; otrosí modificatorio No. 02 de 13 de diciembre de 2023, por el término de cinco (5) meses, es decir, hasta el 20 de mayo de 2024 y otrosí modificatorio No. 03 de 17 de mayo de 2024, para prorrogar el Convenio de Cooperación No. 02 de 20 de agosto de 2019, hasta el 30 de junio de 2024.

Que, entre la **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC**, la **Universidad Pedagógica Nacional, UPN** y la **Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, UNICOLMAYOR**, suscribieron actas de terminación anticipada de fecha 28 de junio de 2024 de los Convenios de Cooperación 02 de 20 de agosto de 2019 y sus otrosíes modificatorios y No. 27 de 13 de agosto de 2019 y sus otrosíes modificatorios respectivamente.

Que, la Ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional"*, en su artículo 6º prevé que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, el artículo 95º, *Ibídem*, establece adicionalmente que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Que, por lo anterior, se suscribe entre las Partes el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN No. 001 de 2024**, el cual se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

3



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educadora de educadores

4

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Establecer las bases de cooperación interinstitucional y aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las instituciones de Educación Superior **UPN**, **UNICOLMAYOR** y **ETITC**, para ofertar programas de Educación Superior en las instalaciones de Kennedy- Instalaciones Tintal, ubicadas en la Calle 6C No. 94 A -25, Urbanización San Ignacio - Etapas 1, 2 y 3 Localidad de Kennedy.

**PARÁGRAFO.** Luego de firmado el presente convenio, en caso de presentarse interés por parte de otra institución pública de educación superior de participar en el objeto del presente convenio, LAS PARTES revisarán esa posibilidad atendiendo criterios de capacidad instalada y disponibilidad de servicios.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE:** Corresponde a la **ETITC** en calidad de comodataria de las instalaciones ubicadas en la Calle 6C No. 94 A -25 Urbanización San Ignacio -Etapas 1, 2 y 3 Localidad de Kennedy, de conformidad con lo estipulado en el literal b de la cláusula quinta del contrato interadministrativo de comodato No. 110-129-459-0-2022 de fecha 6 de octubre de 2022, ejercer la administración de las instalaciones y garantizar el óptimo funcionamiento de las mismas, para ofertar programas de educación superior registrados y/o aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En virtud de lo anterior, además de hacer uso de las instalaciones y ofertar programas de educación superior aprobados y/o registrados ante el Ministerio de Educación Nacional, LAS PARTES en los términos del presente convenio también podrán, en aplicación del principio de autonomía universitaria y colaboración armónica, desarrollar actividades en cualquier otra área y modalidad de cooperación que sea de interés común, para lo cual podrán convenir o suscribir los acuerdos que estimen necesarios.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las actividades extracurriculares y complementarias con propósito formativo, pedagógico y didáctico (Servicios a la comunidad como consultorio Jurídico, huertas, actividades culturales y de participación democrática de los estudiantes, entre otras), serán avaladas por las coordinaciones académicas de los programas y aprobadas por el Comité Interinstitucional.

**CLÁUSULA TERCERA. - CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR:** Cada **INSTITUCIÓN** se compromete a cumplir las condiciones de calidad de sus programas académicos ofertados en las instalaciones objeto del presente convenio, así como los demás requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y demás autoridades competentes de todo orden, de conformidad con la legislación y reglamentación vigentes, de lo cual serán exclusivamente responsables de manera individual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Antes del inicio de los períodos académicos, **LAS INSTITUCIONES** deberán reportar a la Administración de la ETITC el total de estudiantes matriculados proyectado por programa, semestre y jornada, con la finalidad de tener un control en el uso de los espacios comunes y que aquella pueda estimar la capacidad instalada y otorgar la correspondiente autorización de disponibilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación la ETITC y las instituciones aliadas se comprometen a propender por prácticas del cuidado de la comunidad universitaria que consistirán en la no estigmatización, en el antirracismo y en un multicampus libre de violencias basadas en género, racial, étnica, religiosa y cultural.

4



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educadora de educadores

5

**CLÁUSULA CUARTA. -RESPONSABILIDAD DE USO DE LOS BIENES:** Las Instituciones se comprometen a dar un uso adecuado de los inmuebles, muebles y equipamiento de las instalaciones para el normal funcionamiento de estos partiendo de las siguientes manifestaciones:

- En desarrollo del principio de corresponsabilidad administrativa, cuidado y custodia de los bienes del Estado, las entidades deberán informar a la **ETITC** de cualquier evento que tenga ocurrencia dentro de las instalaciones y que pueda causar una afectación a los bienes objeto del presente convenio.
- Cada parte será responsable por los daños que genere su personal docente, administrativo, de apoyo, sus estudiantes y demás invitados a las instalaciones. De igual manera, cada parte será responsable de los daños y/o pérdidas de los muebles que se encuentran dentro de estas instalaciones, debiendo tomar las medidas correctivas necesarias y encaminadas a la reposición o pago del bien. En todo caso, la administración deberá contar con las pólizas de seguros para cubrir estos y otros riesgos.
- No podrán por iniciativa propia realizar mejoras dentro de las instalaciones. Para poder llevar a cabo las mejoras, se deberá informar a la ETITC la necesidad, utilidad y la asunción de los costos de estas, para que así la ETITC como comodatario pueda presentar dicha solicitud al DADEP.
- Se prohíbe destinar los inmuebles y muebles para uso distinto al objeto del presente convenio.
- Abstenerse de dar en garantía el bien objeto del presente convenio, así como celebrar cualquier tipo de acto que implique su enajenación de las áreas entregadas en comodato.
- Cualquier otra inherente a la responsabilidad del debido cuidado al bien común.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta la calidad de comodataria que ostenta la ETITC respecto de las instalaciones ubicadas en la Calle 6C No. 94 A -25 Urbanización San Ignacio -Etapas 1, 2 y 3 Localidad de Kennedy, corresponderá a cada Institución la responsabilidad y correspondiente subsanación en caso de que se genere daño de algún inmueble, mueble o equipo derivado del mal uso o se presente la pérdida de alguno estos.

Es deber conjunto entre la ETITC como administradora y de las Instituciones reportar las situaciones que puedan ser constitutivas de pérdida o daño de algún inmueble, mueble o equipo al correo electrónico del Administrador de la ETITC, donde se precise y adjunte por lo menos:

- El tipo de afectación al inmueble, mueble o equipo.
- Soporte fotográfico del daño o afección.
- Estimación de la propuesta pago o compensación, cuando proceda.

Para el proceso de pago o compensación de los daños al inmueble, muebles o equipos, la Administración de la ETITC remitirá a la institución responsable comunicación y/o cuenta de cobro con los valores que deberán asumir por los daños que se hayan ocasionado. Lo anterior, siempre y cuando se haya adelantado, previamente la investigación del caso y gestión ante la aseguradora, empresa de vigilancia y/o contrato de mantenimiento sobre el posible siniestro.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** No existirá responsabilidad solidaria de las Partes que no dieron lugar a la pérdida, daño total o parcial del inmueble o muebles objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. - APORTES:** Para el desarrollo del objeto del presente convenio en las instalaciones de la Calle 6C No. 94 A - 25, **LAS INSTITUCIONES** asumirán el valor de los gastos de funcionamiento que sean convenidos por las partes y que se integren dentro de la canasta de costos para la operación de las instalaciones. Lo anterior incluirá entre otros, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y los servicios de vigilancia, servicio privado de aseo, servicio de conectividad informática, contratos de prestación de servicios

5



de apoyo a la gestión, mantenimientos preventivos y correctivos, y demás costos indirectos requeridos para garantizar la prestación del servicio de educación.

Este valor será determinado proporcionalmente con base en el costo per cápita que se genere semestralmente, teniendo en cuenta la relación del número total de estudiantes que **LAS INSTITUCIONES** tengan en las instalaciones y se encuentren reportados al SNIES. En todo caso los gastos estarán sujetos a los topes o techos establecidos por las instituciones, dejando por fuera las necesidades que no alcancen a ser cubiertas por los valores definidos.

En todo caso los gastos estarán sujetos a los topes o techos establecidos por las instituciones, dejando por fuera las necesidades que no alcancen a ser cubiertas por los valores definidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del aporte será revisado en los meses de febrero y agosto de cada vigencia por la mesa de trabajo conformada por las Vicerrectorías Administrativas y Financieras de las tres instituciones, dentro del concepto de valor “per cápita”, para lo cual se podrá considerar variables como la modalidad de los programas académicos desarrollados en las instalaciones. Dicho valor será formalizado mediante acta del **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE OPERACIÓN**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago, **LA ETITC** deberá presentar a **LAS INSTITUCIONES** solicitud escrita, en donde se informe el valor a reconocer, después de aplicar la metodología de costos per cápita cuyo insumo base de cálculo es la relación de número de estudiantes que las instituciones tengan en las instalaciones. Dicho pago se efectuará por parte de **LAS INSTITUCIONES** al finalizar el semestre académico indicando expresamente su destinación a la cuenta bancaria que sea indicada por **LA ETITC** para este fin.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el marco del principio de la transparencia, la **ETITC** presentará ante el **COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE OPERACIÓN** informe de cierre de cada vigencia, en el que se dará cuenta los gastos ejecutados.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Cualquier iniciativa adicional de uso o destinación de los bienes muebles e inmuebles que genere costos adicionales en la operación de las instalaciones deberá ser informado y autorizado por el Comité Interinstitucional de Operación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La ETITC como administrador de las instalaciones deberá informar al Comité Interinstitucional de Operación, al cierre de cada semestre lectivo, sobre los ingresos que se generen por alquiler de las instalaciones (espacios, equipos, laboratorios, etc.), con el fin de avalar los gastos que pueden financiarse con estos o las mejoras e inversiones en que estos deberán ser utilizados en beneficio de todas las instituciones que hacen parte del convenio.

**CLÁUSULA SEXTA.- SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO:** LAS PARTES definirían la prestación de los servicios de bienestar universitario como: Orientación psicológica, atención de primeros auxilios en enfermería, bajo un esquema de financiación compartida, según la metodología a acordar en la mesa de Vicerrectores Administrativos y Financieros con apoyo de las áreas de bienestar, en lo correspondiente a los gastos de contratación y recursos necesarios para la prestación del servicio (insumos para atención en primeros auxilios, mobiliario y equipos médicos) requeridos para la prestación de ese servicio de acuerdo a la normatividad vigente, mantenimiento correctivo y preventivo de los mismos. Los servicios permitirán beneficiar a toda la comunidad universitaria, garantizando cubrimiento en las tres jornadas.



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educadora de educadores

7

**PARÁGRAFO PRIMERO: LA ETITC** en calidad de administradora y entidad contratante del personal para la prestación de estos servicios, deberá reportar a cada una de las universidades trimestralmente las cifras de uso y cobertura por cada IES.

Otras actividades y programas de bienestar orientados a fortalecer los lazos e integración y la sana convivencia de toda la comunidad educativa, tales como cultura, deporte, convivencia, apoyos socioeconómicos, etc., serán ofertados, según la propuesta construida y concertada por la Mesa de Bienestar conformada por las PARTES y consignadas en el plan de acción y cronogramas internos de trabajo, de acuerdo con la disposición de recursos y alcance de cada una de **LAS INSTITUCIONES** conforme a los horarios y franjas de actividad académica de cada una de ellas.

Las PARTES, podrán desarrollar servicios, beneficios y actividades exclusivos para su población estudiantil y/o docente, además de Rutas de atención en salud y riesgo psicosocial.

Así mismo, el plan de acción y el cronograma de actividades de Bienestar que se adopte deberá ser construido colectivamente entre **LAS INSTITUCIONES**, garantizando cubrimiento en las tres jornadas de operación en las instalaciones ubicadas en la Calle 6C No. 94 A -25 Urbanización San Ignacio -Etapas 1, 2 y 3 Localidad de Kennedy sede Tintal.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONVIVENCIA ARMÓNICA BASADA EN EL RESPETO Y BIEN COMÚN:**

Las Partes se comprometen a velar y propender por alcanzar un clima de convivencia y armonía entre los diferentes actores que hacen presencia en las instalaciones, con el fin de garantizar los derechos y el cumplimiento de los deberes, estableciendo las bases fundamentales para prevenir toda conducta que contravenga el ordenamiento jurídico vigente y normal funcionamiento de la misionalidad institucional de las instalaciones, basada en los pilares fundamentales de la sana convivencia, respeto y el bien común. Para tal fin las partes, construirán un protocolo para la resolución de conflictos relacionados con asuntos de convivencia, el cual contendrá las rutas específicas que cada una de **LAS INSTITUCIONES** dispone para el reporte, la atención y el seguimiento; el documento se construirá con el acompañamiento de las diferentes dependencias de las instituciones que hacen presencia en las instalaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LAS INSTITUCIONES** deberán construir un documento que oriente sobre las rutas de atención en casos de violencias basadas en género que involucren a los integrantes de la comunidad académica de las instalaciones ubicadas en la Calle 6C 94 A -25, Bogotá, D. C., sin perjuicio de lo establecido en los Protocolos de Atención de Violencias basadas en género de cada institución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este protocolo de resolución de conflictos relacionados con asuntos de convivencia no reemplazará ninguno de los apartes de los reglamentos estudiantiles adoptados por las instituciones.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Tratándose de situaciones graves donde deba darse traslado inmediato a los entes de control y vigilancia, la IES que conozca del hecho y le corresponda la atención y gestión, deberá remitirlo de inmediato a la entidad que corresponda, aplicando los protocolos legalmente establecidos para tal fin, informando al mismo tiempo o a la mayor brevedad posible a la ETITC, sobre los hechos y omisiones correspondientes. LAS PARTES se comprometen y promoverán entre sus integrantes, la aplicarán en todo momento el respecto a la diferencia y la no estigmatización.

**CLÁUSULA OCTAVA. - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:** Para el funcionamiento y operación de las instalaciones del Tintal, se contará con los siguientes órganos de coordinación y administración: 1) Un Comité interinstitucional de operación; 2) El Administrador de

7



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educadora de educadores

8

la ETITC; 3) Un Comité de Coordinación Académica; 4) Coordinador Académico; 5. Comité de Convivencia.

**CLÁUSULA NOVENA. - COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE OPERACIÓN:** El comité interinstitucional de operación es la máxima instancia organizacional en las instalaciones ubicadas en la Calle 6C No. 94 A -25 de la ciudad de Bogotá y tendrá las siguientes funciones:

- a. Trazar los lineamientos para las acciones de planificación, programación y ejecución de la operación de las instalaciones ubicadas en la Calle 6C No. 94 A -25 de la ciudad de Bogotá.
- b. Verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por las Partes.
- c. Servir como instancia de decisión de los asuntos académicos, administrativos, de convivencia que sean puestos en su conocimiento en virtud del desarrollo misional de las instalaciones del Tintal.
- d. Solicitar los informes que sean requeridos para el desarrollo normal del convenio.
- e. Acompañar a la administración en actividades de promoción y gestión ante las entidades distritales y nacionales en pro de inversiones en las instalaciones del Tintal.
- f. Aprobar el valor per cápita semestral que será reconocido por la INSTITUCIONES como costo operativo sobre el cual se girarán los recursos a la ETITC por parte de las otras dos INSTITUCIONES.
- g. Suscribir mediante actas las decisiones acordadas por este comité.
- h. Presentar para aprobación de LAS PARTES la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio.
- i. Prestar toda la colaboración institucional e interinstitucional necesaria para la ejecución del presente convenio y cumplimiento del objeto.
- j. Informar inmediatamente al de coordinación académica de la Institución que corresponda, cualquier incidente, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente convenio.
- k. Velar porque las partes den respuestas ágiles, oportunas y definitivas a inquietudes que surjan durante el desarrollo del presente convenio, en relación con los compromisos que asumen la Partes en virtud del mismo.
- l. Las demás que acuerden las Partes y que permitan dar cumplimiento al presente acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Interinstitucional de Operación estará conformado por:

- 1) El (la) Rector (a) de la ETITC o su delegado, con derecho a voz y voto.
- 2) El (la) Rector (a) de la UPN o su delegado, con derecho a voz y voto.
- 3) El (la) Rector (a) de la UNICOLMAYOR o su delegado, con derecho a voz y voto.
- 4) Las Vicerrectorías Académicas de LAS INSTITUCIONES, o su delegado, con derecho a voz y voto.
- 5) Las Vicerrectorías Administrativas y Financieras de LAS INSTITUCIONES, o su delegado, con derecho a voz y voto.
- 6) Los (las) Secretarios (as) Generales o jefes jurídicos o quienes hagan sus veces, en cada INSTITUCIÓN, con derecho a voz.
- 7) Las coordinaciones académicas de LAS INSTITUCIONES de las instalaciones del Tintal, con derecho a voz.
- 8) Los Líderes de Bienestar Universitario de cada una de LAS INSTITUCIONES, con derecho a voz.
- 9) El (la) Administrador (a) de la ETITC, con derecho a voz.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán ser invitados al Comité servidores públicos o contratistas de las tres instituciones cuando por la temática se requiera con voz, pero sin voto.

8



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educativa de educadores

9

**PARÁGRAFO TERCERO:** El (la) Administrador (a) de la ETITC ejercerá el rol de Secretaría Técnica, y además de las responsabilidades propias de ese rol, realizará las convocatorias ordinarias o extraordinarias a las sesiones y elaboración de la respectiva Acta.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Comité se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para el caso de otras instituciones de educación superior que hagan uso de las instalaciones, diferentes a las tres (3) que hacen parte del presente convenio, y que oferten programas específicos en las instalaciones del Tintal, podrán ser invitadas al Comité con voz, pero sin voto.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** contar con la viabilidad técnica y financiera para los compromisos financieros asumidos por cada una de las instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – ADMINISTRADOR DE LAS INSTALACIONES:** La ETITC en calidad de comodatario ejercerá el rol de Administrador de las instalaciones objeto del presente convenio, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación institucional de las instalaciones frente a las diferentes acciones de coordinación con entidades públicas, privadas y comunidad en general.
- b. Articular con el coordinador académico de cada una de las IES, el desarrollo de las actividades académicas y las prácticas de laboratorios.
- c. Realizar el seguimiento del presente convenio administrativa y financieramente.
- d. Evaluar con las coordinaciones académicas de cada Institución el cumplimiento de las obligaciones, respeto y bien común como principios rectores de la convivencia y el funcionamiento de las instalaciones del Tintal.
- e. Convocar y orientar las reuniones con las coordinaciones académicas, cada trimestre y cuando la situación lo amerite.
- f. Presentar un informe de operación de las instalaciones al comité Interinstitucional de operación en cada una de las sesiones ordinarias.
- g. Promover la imagen institucional de las instalaciones ubicadas en la Calle 6C No. 94 A -25 de la ciudad de Bogotá, en los diferentes escenarios públicos como eventos, ferias institucionales, actividades académicas entre otras.
- h. Requerir el cumplimiento de las obligaciones y compromisos del presente convenio, y los que se deriven del mismo o le sean conexos.
- i. Las demás que le sean inherentes a la naturaleza de su función de administrador general de las instalaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COORDINACIÓN ACADÉMICA:** Cada institución designará un coordinador académico asignándole las responsabilidades específicas que estime pertinentes en el marco del presente convenio, quien deberá trabajar articuladamente con la Administración de la ETITC, con miras al correcto desempeño de la prestación de servicios educativos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - COMITÉ DE COORDINACIÓN ACADÉMICA:** Este comité está conformado por las coordinaciones académicas designadas por cada institución y el Administrador de la ETITC, será presidido por este último y su secretaria técnica será ejercida de manera rotativa semestralmente, cuya finalidad principal es revisar, atender, programar y coordinar las distintas actividades y necesidades de sus estudiantes y apoyar a la Administración de la ETITC en el buen funcionamiento de la prestación de servicios educativos. El Comité de coordinación deberá trabajar las estrategias de articulación curricular, la doble titulación entre las IES, entre otras.

9



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educadora de educadores

10

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - COMITÉ DE CONVIVENCIA:** Este es un escenario de diálogo colectivo conformado por representantes estudiantiles de los programas, los coordinadores académicos asignados por LAS PARTES y el Administrador de las Instalaciones, cuyo objetivo es dar trámite de los conflictos de convivencia que se presenten en las instalaciones. Podrá apoyar el análisis y valoración de las situaciones y las rutas de solución de todas las situaciones que se generen afectación a la convivencia, incluidos los posibles daños a las instalaciones y bienes que en ella existan.

**PARÁGRAFO:** El comité de convivencia se reunirá ordinariamente todos los meses y extraordinariamente cuando la situación lo amerite; además determinará su propio reglamento de operación y funcionamiento, registrando sus acciones en actas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES:** Las instituciones objeto del presente convenio se obligan a:

- a. Ofertar programas académicos que cumplan con los requisitos de registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional, así como la normatividad vigente legal y reglamentaria sobre la materia.
- b. Participar activamente en el Comité Interinstitucional de Operación y cumplir con sus respectivas funciones.
- c. Designar un Coordinador académico que contribuya al normal funcionamiento de los programas ofertados y trabajar articuladamente con la administración de las instalaciones del Tintal.
- d. Designar un supervisor por cada una de LAS PARTES e informar al Comité Interinstitucional de Operación y al administrador de la ETITC.
- e. Garantizar el buen uso de las instalaciones, muebles y equipos destinados para la prestación del servicio educativo.
- f. Pagar a la ETITC los aportes en cantidades y tiempos acordados entre las Partes, según lo establecido en el presente convenio.
- g. Garantizar que todo su personal administrativo, docentes y de apoyo se encuentre afiliado al sistema de seguridad social y cuenten con cubrimiento de ARL.
- h. Garantizar que los estudiantes matriculados en las instalaciones del Tintal se encuentren amparados con el seguro estudiantil o cuenten con afiliación a salud.
- i. Cumplir oportunamente con las condiciones de prestación de servicios de acuerdo con la oferta académica.
- j. Propender por una sana convivencia basada en los pilares del respeto y reconociendo en cada integrante de la comunidad educativa, a una persona con dignidad y derechos.
- k. Velar por el correcto manejo de las comunicaciones y promoción de la oferta de programas y la identidad institucional de cada una de las IES y de las instalaciones del Tintal.
- l. Participar activamente en las diferentes actividades que desarrollen las IES en relación con el bienestar universitario, sistema de seguridad y salud en el trabajo y ambientales en las instalaciones de la sede Tintal.
- m. Carnetizar a los estudiantes matriculados en los programas académicos con presencia en las instalaciones del Tintal, de acuerdo con los procedimientos y reglamentos de cada Institución, a comienzo de cada cohorte.
- n. Cumplir los deberes sobre el cuidado y custodia de los bienes inmuebles y muebles en concordancia con lo establecido en la **cláusula Cuarta** del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -OBLIGACIONES DE LA ETITC EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE LAS INSTALACIONES:**

10



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educativa de educadores

11

- a. Administrar las instalaciones, conforme a lo previsto en la normatividad vigente, así mismo como lo establece el presente convenio.
- b. Participar activamente en el Comité Interinstitucional de operación y cumplir las funciones correspondientes.
- c. Permitir que las INSTITUCIONES oferten sus programas académicos que cuente con el registro calificado exigido por el Ministerio de Educación Nacional.
- d. Designar el Administrador de las instalaciones que contribuya a su normal funcionamiento.
- e. Garantizar el buen uso de las instalaciones, muebles y equipos destinados para la prestación de servicios educativos, cumpliendo con el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.
- f. En calidad de Administradora del inmueble; contratar al personal, mantenimiento de equipos, servicios de seguridad y aseo establecidos en la canasta de costos que hacen parte de los aportes de operación, para el normal funcionamiento de las instalaciones.
- g. Velar por el correcto manejo de las comunicaciones y promoción de la oferta de programas y la identidad institucional de cada una de **LAS INSTITUCIONES** y de las instalaciones del Tintal.
- h. Participar activamente en las diferentes actividades que desarrollen las IES en relación con el bienestar universitario, sistema de seguridad y salud en el trabajo y ambientales en las instalaciones de la sede Tintal.
- i. Propender y velar por una cultura de respeto a los derechos de la comunidad universitaria.
- j. Las demás actividades que sean inherentes a la calidad de administradora de las instalaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Atendiendo a la naturaleza pública de **LAS INSTITUCIONES** estas podrán designar un supervisor para el presente Convenio Interadministrativo Tripartito de Cooperación No. 01 de 2024, lo cual deberá ser informado al correo electrónico [administracionpolicampusUPK@itc.edu.co](mailto:administracionpolicampusUPK@itc.edu.co)

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos sobre propiedad intelectual e industrial resultantes de las acciones adelantadas en virtud del objeto del presente convenio o de los convenios específicos que llegarán a derivarse de éste, observarán las leyes nacionales e internacionales que regulan la propiedad intelectual y las que sean aplicables a la materia. En caso de suscribirse convenios específicos entre **LAS INSTITUCIONES**, se establecerán las condiciones para definir la titularidad de la propiedad intelectual.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES:** El presente convenio no genera relación laboral alguna con la ETITC. El personal de cada Institución, que sea designado para la realización conjunta, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria de cada IES.

Las Partes se mantendrán indemnes entre sí de cualquier reclamo de índole laboral, teniendo en cuenta lo establecido en la presente cláusula

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INEXISTENCIA RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** No existe régimen de solidaridad entre **LAS INSTITUCIONES** que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN:** **LAS INSTITUCIONES** no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona alguna jurídica de naturaleza pública o privada, salvo autorización expresa y escrita de las otras instituciones.

11



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educativa de educadores

12

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO:** En ningún caso **LA UPN Y UNICOLMAYOR podrán** derivar algún tipo de arrendamiento o aprovechamiento comercial y/o económico de los espacios designados por la ETITC para el funcionamiento de los programas ofertados o de las oficinas administrativas puestas a disposición de **LAS INSTITUCIONES.**

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información de propiedad de una parte que sea recibida o conocida por la otra parte en el curso del desarrollo de este convenio, datos o cualquier otra información que sea expresamente catalogada como confidencial, deberá ser mantenida como tal y, por lo tanto, no será divulgada por la parte receptora ni utilizada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -PROTECCIÓN DE DATOS:** Las instituciones adoptarán las medidas de seguridad, técnicas, tecnológicas y organizativas para la protección de datos de sus estudiantes, personal administrativo y terceros en virtud de la legislación y normatividad reglamentaria vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES** manifiestan que llevarán de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes. Si persiste dicha controversia acudirán al uso de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación. De no lograrse la solución de la controversia por vía de lo anterior, las partes podrán acudir a la conciliación prejudicial.

**PARÁGRAFO:** La etapa de arreglo directo tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -USO DE IDENTIDADES CORPORATIVAS:** Las Instituciones autorizan incluir la imagen institucional-(logo símbolo- de cada una de estas en igual proporción, en todos los documentos impresos, medios electrónicos y en general en el material publicitario desarrollado para la ejecución del objeto del presente Convenio, así como en los documentos emanados de su realización.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA -INDEMNIDAD: LAS PARTES** se mantendrán indemnes entre sí de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, derivada de relaciones con sus estudiantes, personal docente y administrativo y terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. -DURACIÓN Y RENOVACIÓN:** La duración de este convenio será por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente documento, y podrá ser prorrogado por escrito y de común acuerdo entre las Partes previo a su vencimiento, sin perjuicio de garantizar la terminación de las cohortes que, al momento de vencimiento del plazo, se encuentren vigentes.

**PARÁGRAFO:** La duración del presente convenio no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento de los contratos de comodatos suscritos con el DADEP y la Alcaldía Local Kennedy – Fondo Local de Kennedy.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y ADICIÓN:** El presente Convenio, antes de su vencimiento, podrá ser modificado, prorrogado y/ o adicionado de mutuo acuerdo entre las Partes, formalizado mediante documento escrito suscrito por los representantes legales.

12



Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central  
Establecimiento Público de Educación Superior



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
Educadora de educadores

13

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA .- TERMINACIÓN:** Antes de su vencimiento, el presente Convenio podrá ser terminado por las siguientes causales: **a)** Por mutuo acuerdo de las Partes, **b)** Por el incumplimiento de las obligaciones de las Partes, que imposibiliten la continuidad del convenio; **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobado y justificado, que impidan ejecutar el objeto del presente convenio; **d)** Por la expiración de los comodatos suscritos por la ETITC que soportan la celebración del presente convenio.

**PARÁGRAFO:** A la terminación del convenio, las Partes suscribirán un informe de cierre académico y financiero, que dé cuenta del balance de ejecución del convenio en los logros más relevantes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se realizará de mutuo acuerdo, según los lineamientos establecidos por el Comité Interinstitucional de Operación, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de terminación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. -SUSPENSIÓN:** Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA:** El presente convenio no crea una persona jurídica nueva, por lo que **LAS INSTITUCIONES** que suscriben este Acuerdo de Voluntades, actúan de forma independiente rigiéndose por sus propios estatutos, la autonomía universitaria y bajo la naturaleza jurídica y carácter académico que les otorga la Ley 30 de 1992 y demás normas vigentes y aplicables a la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES:** Toda comunicación dirigida a cualquiera de las Partes en desarrollo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito a los siguientes delegados de las Partes, o quien haga sus veces:

1. **Por UNICOLMAYOR**  
Nombre: LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ  
Cargo: Vicerrector de Investigación, Innovación y Extensión  
Email: [viceinvest.innova.ext@unicolmayor.edu.co](mailto:viceinvest.innova.ext@unicolmayor.edu.co)  
Teléfono: – Cel. 3108171704
2. **Por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL:**  
Nombre: YANETH ROMERO COCA  
Cargo: Vicerrectora Administrativa y Financiera  
Email: [yromero@pedagogica.edu.co](mailto:yromero@pedagogica.edu.co); [vad@pedagogica.edu.co](mailto:vad@pedagogica.edu.co)  
Teléfono: Extensión 5941894 ext. 118 – Cel- 3115694349
3. **Por ETITC**  
Nombre: BENJAMÍN RODOLFO QUINTERO PUENTES  
Cargo: Asesor Rectoría  
Email: [administracionpolicampusupk@itc.edu.co](mailto:administracionpolicampusupk@itc.edu.co)  
Teléfono: Celular. 310 564 09 31

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente Convenio se entiende perfeccionado e inicia su ejecución a partir de la firma de las Partes.

13



**Escuela Tecnológica  
Instituto Técnico Central**  
Establecimiento Público de Educación Superior



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL**  
Educativa de educadores

En mérito de lo expuesto, se firma el presente documento, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de junio de 2024.

Por **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL,**

**HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ**

Rector y Representante Legal

NIT: 899.999.124-4/ UPN

Revisó: Yaneth Romero Coca – Vicerrectora Administrativa y Financiera  
Diana Carolina Rodríguez Rincón - Jefe Oficina Jurídica  
Luis Eduardo León Otálora - Asesor Jurídico Rectoría

Por **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

**LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ**

Vicerrector de Investigación, Innovación y Extensión

Facultado para la firma de convenios

NIT: 800.144.829-9 /UNICOLMAYOR

Revisó: Maricela Botero Grisales  
Vicerrectora Académica  
UNICOLMAYOR

Subdirectora Financiera

UNICOLMAYOR

Revisó: Sandra Yuliet Moncada Casanova  
Vicerrectora Administrativa y Financiera  
UNICOLMAYOR

Revisó: Beatriz Eugenia Enciso Betancourt  
Subdirectora Bienestar Universitario

UNICOLMAYOR

Revisó: Irma Yurani Campos Tambo  
Jefe Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional

Revisó: Claudia Samaris Rodríguez Contreras  
Jefe Oficina jurídica

UNICOLMAYOR

UNICOLMAYOR

Revisó: Andrea Lorena Beracasa Villarraga

Por **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL,**

**ARIOSTO ARDILA SILVA**

Rector y Representante Legal

NIT: 860.523.694-6/ETITC

Revisó:  
Ariel Tovar Gómez, Vicerrector Administrativo y Financiero  
Edgar Mauricio López Lizarazo, Secretario General  
Viviana Paola Pulido Suárez, Profesional Gestión Jurídica.